

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PORTOMARIN
-----------------	-----------------------

3617 6

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CUNQUEIRO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

CUNQUEIRO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	49	1. 4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
31

301 /
MONTES VECINALES
EN
MANO COMUN

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE CUNQUEIRO, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE CUNQUEIRO expediente Nº 36/76 del ayuntamiento de Portomarín, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE CUNQUEIRO, designando como Instructor al Vocal D. DASIO CARBALLEIRA TELLA (Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura).

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación Nº 36/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Portomarín, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE CUNQUEIRO, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE CUNQUEIRO, c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación del dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE CUNQUEIRO de la parroquia de Bagade, del ayuntamiento de Portomarín, figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976 se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Portomarín, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoacción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de agosto de 1.976 se recibió ejemplar del B. O. de la provincia Nº 176, en el que se inserta el edicto del monte de CUNQUEIRO, de la parroquia de Bagade, del ayuntamiento de Portomarín.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de agosto de 1.976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en el que se hace constar que el monte de CUNQUEIRO, no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió edicto acompañado de certificación, expedida por el Secretario del ayuntamiento de Portomarín, acreditativa de que el citado edicto ha permanecido expuesto al público durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió del ayuntamiento de Portomarín, certificación expedida por el Secretario del mismo, en la que se hace constar que el monte DE CUNQUEIRO, no figura en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación de la sesión plenaria del día 24 de septiembre de 1.960 del ayuntamiento de Portomarín por el que se acordó el consorcio de varios montes entre los que figuran el de CASTRILLON; PEDRAS NEGRAS; Y VAL DE PAPAS de la parroquia de Bagade.

RESULTANDO.- Que en el expediente de Investigación seguido por la Administración Forestal que se une en cuerda floja por información recogida, se hace constar que el referido monte en sus aprovechamientos se han realizado siempre en régimen de comunidad con tal de tener la condición de vecino está indiviso, y no hay establecidas cuotas específicas ni limitación del Nº de cabezas de ganado.

RESULTANDO. Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958,

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente

aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiendose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia esta atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad agermánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte DE CUNQUEIRO, esta perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Portomarín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas acordado:

1º Clasificar el monte DE CUNQUEIRO, como se describe en el expediente 36/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Cunqueiro, parroquia de Bagude, ayuntamiento de Portomarín.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	49	1.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de CUNQUEIRO están situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, ocupando las partes más altas y perifericas del término vecinal.</p> <p>Las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 575 y 751 m.</p> <p>Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 31 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Montes de Bagude.</p> <p>E.- Término y montes de Recocendes.</p> <p>S. y O.- Término municipal de Taboada.</p>

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	49	1.4	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de CONQUEIRO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en el Alto de Castrillón, en el límite con el término vecinal de Taboada, donde también concurren los montes de Acebedo, de Biduedo y de Bagude. Dividiendo por el N. con este último baja hacia el E. según una loma por Pena Chá y Fonte del Tarrifio hasta Cabeza do Rego, donde ya empieza a dividir por el E. con montes y término de Recocendes, con los que divide de N. a S. por Pena do Corno y bajando a Labadoiro, de donde sube por Pena Modorriña hasta Pena Cuba, ya en el límite con el término municipal de Taboada. Por el S. y O. sigue la mojonera con este municipio, primero hacia el NO. hasta Pena do Cunqueiro y después hacia el N. hasta Castrillón, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	49	1.4	1

Ref.^o Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

